

Tablas de retribuciones para productores con dos mil horas anuales
Incrementadas con el Convenio Colectivo del 1 de julio de 1976

Escalón	Jornal de calificación	Valor hora descuento	Sueldo de calificación	Total anual sin prima	Total anual prima 34 %	Total anual prima 42 %
7	575,05	95,84	17.456,86	244.396	298.010	310.625
8	590,24	98,37	17.918,14	250.854	305.884	318.833
9	596,84	99,47	18.118,50	253.659	309.305	322.398
10	614,54	102,42	18.656,64	261.179	318.474	331.956
11	633,18	105,53	19.221,57	269.102	328.135	342.026
12	652,67	108,78	19.813,07	277.383	338.233	352.561
13	672,86	112,14	20.426,00	285.964	348.695	363.457
14	693,87	115,65	21.063,93	294.895	359.587	374.388
15	715,73	119,29	21.727,57	304.186	370.916	386.617
16	738,48	123,08	22.418,14	313.854	382.705	398.905
17	762,14	127,02	23.136,43	323.910	394.967	411.686
18	786,74	131,12	23.883,21	334.365	407.715	424.974
19	812,29	135,38	24.658,79	345.223	420.955	438.775
20	838,89	139,82	25.466,43	356.530	434.743	453.146
21	866,55	144,43	26.306,07	368.285	449.076	468.086
22	895,95	149,32	27.198,43	380.778	464.310	483.965
23	925,28	154,21	28.088,93	393.245	479.512	499.810
24	956,40	159,40	29.033,57	406.470	495.638	516.619

Tablas de retribuciones para productores con mil novecientos setenta horas anuales
Incrementadas con el Convenio Colectivo del 1 de julio de 1976

Escalón	Valor hora descuento	Sueldo de calificación	Plus jornada mensual	Anual sin prima	Plus jornada anual	Anual con prima óptima
7	93,02	16.943,79	2.541,57	237.213	35.582	322.526
8	95,72	17.434,64	2.615,20	244.085	36.613	331.870
9	96,88	17.645,43	2.646,81	247.036	37.055	335.881
10	99,79	18.176,64	2.726,50	254.473	38.171	345.994
11	102,83	18.729,07	2.809,36	262.207	39.331	356.909
12	105,98	19.303,07	2.895,46	270.243	40.536	367.435
13	109,26	19.900,57	2.985,09	278.608	41.781	378.808
14	112,67	20.522,07	3.078,31	287.309	43.096	390.638
15	116,22	21.167,79	3.175,17	296.349	44.452	402.930
16	119,90	21.839,71	3.275,96	305.756	45.863	415.720
17	123,74	22.538,43	3.380,76	315.538	47.331	429.021
18	127,73	23.265,36	3.489,80	325.715	48.857	442.857
19	131,88	24.021,21	3.603,18	336.297	50.445	457.246
20	136,20	24.807,29	3.721,09	347.302	52.095	472.208
21	140,68	25.624,71	3.843,71	358.746	53.812	487.768
22	145,45	26.492,43	3.973,86	370.894	55.634	504.285
23	150,21	27.359,29	4.103,89	383.030	57.455	520.786
24	155,26	28.279,07	4.241,86	395.907	59.386	538.294

MINISTERIO DE INDUSTRIA

25580

ORDEN de 11 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1239/73, promovido por «Hoechst AG», contra resolución de este Ministerio de 3 de noviembre de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1239/73, interpuesto por «Hoechst AG», contra resolución de este Ministerio de 3 de noviembre de 1971, se ha dictado con fecha 10 de mayo de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Federico José Olivares de Santiago, en nombre de la Entidad Sociedad Anónima domiciliada en Alemania Federal, denominada «Hoechst, AG», antes «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft» y «Meister Lucius & Brüning» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) de tres de noviembre de mil novecientos setenta y uno, y la que por silencio administrativo desestimó el recurso de reposición contra la misma, denegatorias de la marca internacional número trescientos cincuenta y siete mil ochenta y cinco, denominada «Remagum», debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso expresado, por ser conformes a derecho las resoluciones recurridas. Sin hacer declaración especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

25581

ORDEN de 11 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1238/73, promovido por «Mauser Kommandit Gesellschaft», contra resolución de este Ministerio de 14 de diciembre de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1238/73, interpuesto por «Mauser Kommandit-Gesellschaft», contra resolución de este Ministerio de 14 de diciembre de 1971, se ha dictado con fecha 4 de junio de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de lo actuado, desde el momento en que debió ordenarse la información o dictamen de la Sección Técnica del Registro de la Propiedad Industrial, y ello como trámite previo para poder conceder o denegar el modelo solicitado. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

25582

ORDEN de 11 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1043/74, promovido por don Juan Manuel Manzanero García, contra resolución de este Ministerio de 9 de febrero de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1043/74, interpuesto por don Juan Manuel Manzanero García, contra resolución de este Ministerio de 9 de febrero de 1973, se ha dictado con fecha 24 de mayo de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de lo actuado, desde el momento en que debió ordenarse la información o dictamen de la Sección Técnica del Registro de la Propiedad Industrial, y ello como trámite previo para poder conceder o denegar el modelo solicitado. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

25583

ORDEN de 11 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 965/73, promovido por «Ricard, Société Anonyme», contra resoluciones de este Ministerio de 13 de abril de 1971 y 16 de mayo de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 965/73, interpuesto por «Ricard, Société Anonyme», contra resoluciones de este Ministerio de 13 de abril de 1971 y 16 de mayo de 1973, se ha dictado con fecha 8 de febrero de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador señor Morales Vilarova, en nombre y representación de «Ricard Société Anonyme», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de trece de abril de mil novecientos setenta y uno, y dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y tres, este desestimatorio del recurso de reposición contra aquel interpuesto, por los que se concedió a favor de «Gisbert y Cia., S. L.» el registro de la marca número quinientos sesenta y tres mil seiscientos treinta y tres «Serpis» para distinguir «un aperitivo anisado» debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados a derecho tales acuerdos, sin hacer especial ni expresa condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

25584

ORDEN de 11 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 55/75, promovido por «Federico Bonet, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 31 de octubre de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 55/75, interpuesto por «Federico Bonet, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 31 de octubre de 1973, se ha dictado con fecha 3 de abril de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la parte recurrente «Federico Bonet, S. A.», contra las resoluciones que se hacen constar en el encabezamiento de esta sentencia, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por estar ajustadas a derecho, todo ello con expresa imposición de las costas causadas en este recurso a la parte actora.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

25585

ORDEN de 11 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 592/74, interpuesto por «Sandoz, A. G.», contra resolución de este Ministerio de 7 de octubre de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 592/74, interpuesto por «Sandoz, A. G.», contra resolución de este Ministerio de 7 de octubre de 1972, se ha dictado con fecha 20 de abril de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Sandoz, A. G.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de siete de octubre de mil novecientos setenta y dos, denegatorio de la concesión de la denominación «Xebec» como marca comercial internacional número trescientos setenta y tres mil doscientos uno para proteger «productos farmacéuticos, productos veterinarios, desinfectantes» clase 5.ª del nomenclátor, y la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición contra aquel interpuesto, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos, sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.